

Expediente N° 266

ARCHIVOS NACIONALES

SECCION HISTORICA

Congreso

Año 1835



f: _____

1835

MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
 DEL ESTADO LIBRE DE COSTA--RICA }

El Gefe Supremo se ha servido expedir el Decreto que sigue.

"El Gefe Supremo del Estado libre de Costa-rica.

Considerando que la dispersion de armas de fuego á consecuencia de la derrota que han sufrido los facciosos, i toma de las tres Ciudades, que en Decreto de 6 del corriente se declararon rebeldas fue de aun producir males al Estado que es necesario evitar por la imposicion de penas á los tenedores de ellas, ha venido en decretar i decreta.

Art^o 1^o Todo habitante de las Ciudades de Cartago, Heredia i Alajuela, i los otros Pueblos que concurrieron al pronunciamiento tumultuario, que posea cualquiera clase de armas de fuego, exêpto pistolas, es obligado à entregarlas á los Comandantes respectivos dentro de tercero dia contado desde el de la publicacion de este Decreto, bajo la pena de cincuenta pesos de multa i un año de destierro.

Art^o 2^o El que no tubiése bienes con que pagar la multa, sufrirá destierro doble; gratificandose con la mitad de aquella al denunciante si lo hubiése, cuyo nombre se recervará; i con el valor de la arma denunciada à costa del tesoro publico cuando el tenedor de ella no pudiese pagar la multa dicha.

Art^o 3^o Este decreto se publicará por Bando en todos los Pueblos del Estado el dia mismo de su recibo; siendo responsables inmediatamente por su

MINISTERIO GENERAL DEL DESPACHO
puntual cumplimiento las Autoridades de los mismos
civiles i militares, cuya indolencia se castigará con
doscientos pesos de multa, ó un año de precidio=Da-
do en la Ciudad de San José à los veinte i nueve
dias del mes de Octubre de mil ocho-cientos treinta
i cinco=*Braulio Carrillo*=Al Ministro General del
Despacho,

*Y de orden del mismo Gefe lo comunico à U.
para su intelijencia i fines consiguientes.*

Dios, Union, Libertad.

San José Octubre 29 de 1835.

J. Ancelmo Sancho.